

#1695

614083



Abril 18/34

Proy de ley que amplia el art.
5 de la ley sobre Organización
Judicial, reformado por la
ley Num. 962

5 Prezas.

Santo Domingo, R.D.
Abril 24, 1934.-

01732

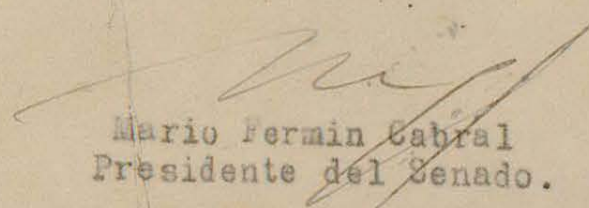
Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio #1247 de fecha 18 del corriente y del proyecto de ley, por el cual se amplía el Artículo 5 de la ley sobre Organización Judicial, reformado por la ley # 962.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto, y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

861/40874



CAMARA DE DIPUTADOS
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Abril 18 de 1934.

PRESIDENCIA

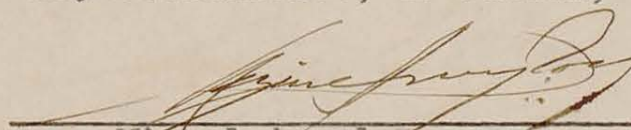
#1247.

Al Señor
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir e iniciado por el Poder Ejecutivo, el proyecto de Ley por el cual se amplía el Artículo 5 de la Ley sobre Organización Judicial, reformado por la Ley Núm. 962.

Muy atentamente, le saluda,



Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

861/4083

MAM.



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Abril 18 de 1934.

PRESIDENCIA

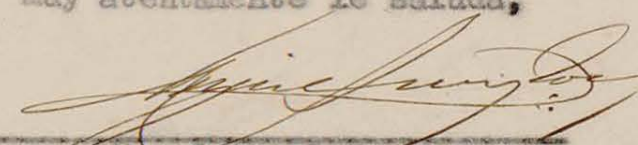
#.1247.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, placeme remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir é iniciado por el Poder Ejecutivo, el proyecto de Ley por el cual se amplía el Artículo 5 de la Ley sobre Organización Judicial, reformado por la Ley Num. 962.

Muy atentamente le saluda,


Miguel Ángel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santo Domingo, R.D.
Abril 24, 1934.-

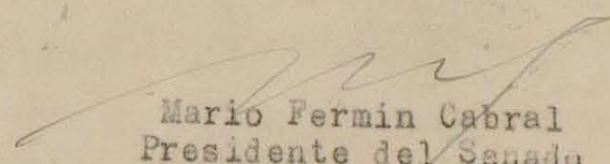
01733

Generalísimo
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras,
pláceme remitir a Ud. para los fines constitucio-
nales el proyecto de ley, por el cual se amplía el
Artículo 5 de la ley de Organización Judicial, re-
formado por la ley # 962.

Con sentimiento de la más dis-
tinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado

(sin salto del of. P1/4105)

NR/

P1/4106



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- Se agrega al Artículo 5 de la Ley sobre organización Judicial, reformado por la Ley Num. 962, del 28 de Mayo de 1928, la disposición siguiente: "Esta incompatibilidad no alcanza a los Jueces de Instrucción".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho dias del mes de Abril del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
Miguel Angel Roca.

LOS SECRETARIOS:
L.E. Henriquez Castillo
Miguel A. Feliú.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cuatro dias del mes de abril del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

SECRETARIOS:

L. E. Henriquez Castillo
Miguel A. Feliú

PRESIDENTE:

Miguel Angel Roca

11

14 LEGISLATURA, nd 1934

REGISTRADA AL N.º 1900

Libro

de asientos de f. y s. Rend. y s. Rend.

y Decretos y s. Rend.

y concha de

hojas blancas en cantidad

aspirados en un solo

Santo Domingo

M. A. M. A.
Archivista del Senado



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:-Se agrega al Artículo 5 de la Ley sobre Organización Judicial, reformado por la Ley Num.962, del 28 de Mayo de 1928, la disposición siguiente: "Esta incompatibilidad no alcanza a los Jueces de Instrucción".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Abril del año mil novecientos treinticuatro; Año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

J. E. Jiménez
A. S. S. S.

[Firma manuscrita]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:--se agrega al Artículo 5 de la Ley sobre Organización Judicial, reformado por la Ley Num. 962, del 29 de Mayo de 1928, la disposición siguiente: "Esta incompatibilidad no alcanza a los Jueces de Instrucción".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y cuatro; Año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

J. E. Amiguet
J. E. Amiguet
J. E. Amiguet